



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

NUM. 33/2008

RESOLUCIÓN SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN BOLETA ELECTORAL

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro Titular; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro Titular; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra Titular; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; y el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

VISTAS: Las opiniones de los Partidos Políticos, contenidas en las minutas de las reuniones celebradas en fecha 14 y 22 de agosto de 2007;

VISTA: La comunicación remitida por el Partido de Unidad Nacional (PUN) a la Junta Central Electoral en fecha 03 de Septiembre de 2007;

VISTA: La comunicación remitida por el Partido Alianza Social Dominicana (ASD) a la Junta Central Electoral en fecha 06 de Septiembre de 2007.

VISTA: Las comunicaciones remitidas por la Coalición Nacional que integran los partidos Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) y Partidos Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) a la Junta Central Electoral en fecha 12 de Septiembre de 2007;

VISTA: La comunicación remitida por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) a la Junta Central Electoral en fecha 2 de Octubre de 2007;

VISTA: La comunicación remitida por el Partido Revolucionario Independiente (PRI) a la Junta Central Electoral en fecha 07 de Noviembre de 2007;

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por esta Junta Central Electoral en fecha veintinueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Ocho (2008);

VISTA: La Resolución sobre el Orden de los Partidos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha veintinueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Ocho (2008).

C.F.F.-



CONSIDERANDO: Que la boleta de votación es el documento que permite a los electores elegir, entre las opciones de partidos y/o candidaturas de su preferencia que sean presentadas en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial a celebrarse el dieciséis (16) de mayo del año dos mil ocho (2008), tanto en el territorio nacional como en las ciudades del exterior;

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación, tanto en su estructuración como en su utilización, es el documento legal que sirve de base para la elaboración del acta que recoge los resultados del escrutinio el día de las elecciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 88 establece que: "Es obligatorio para todos los ciudadanos ejercer el sufragio". "El voto será personal, libre y secreto";

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la Constitución de la República expresa: "Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República";

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 de la referida Constitución indica: "Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y Vicepresidente de la República";

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 precedentemente citado en párrafo único establece que: "Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección".

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por Juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece: "La organización, vigilancia y realización de los procesos electorales, en las formas establecidas en la presente ley estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta Central Electoral.
2. Las Juntas Electorales.
3. Los Colegios Electorales";

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal g) de la Ley Electoral, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 97 de la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, expresa que: "Las boletas se imprimirán con tinta negra, en cartulina o papel grueso que no sea transparente, y con el formato que establezca la Junta Central Electoral"

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Sistema de boleta de votación: En las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales correspondientes al año 2008, la votación se hará mediante el uso de una

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'C.F.F.', '33', and 'LMP']



boleta electoral única, de carácter nacional, que contendrá las candidaturas propuestas y aprobadas para la elección conjunta del Presidente y Vicepresidente de la República.

SEGUNDO: Dimensión y cantidad a imprimir: El Formato de la boleta electoral será, en cuanto al tamaño, de 8 ½" x 13" y la cantidad a imprimir será de siete millones doscientas mil (7, 200,000) boletas, incluido el doce (12%) por ciento adicional para fines de contingencia.

TERCERO: Forma de la boleta de votación: La boleta de votación se imprimirá en forma horizontal, teniendo un máximo de ocho (8) recuadros por cada línea horizontal, y tres (3) recuadros en línea vertical colocados sucesivamente, hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en esta ocasión suman un total de veinticuatro (24) partidos que figuran en la Resolución del Orden de los Partidos. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior izquierdo, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la resolución no. 18-2008 sobre el Orden de los Partidos Políticos de fecha 29 de enero de 2008.

CUARTO: Color de la boleta de votación: El color de la boleta será el negro, tanto para el anverso como el reverso, y ha de ser impresa en papel opaco y uniforme, no transparente, de manera que la tinta, de impresión de los colores de los partidos políticos, no se repinte ni brille. Garantizando de igual manera que el marcado del elector no traspase al reverso.

QUINTO: Anverso de la boleta de votación: El anverso de la boleta de votación se dispondrá de la manera que se describe a continuación:

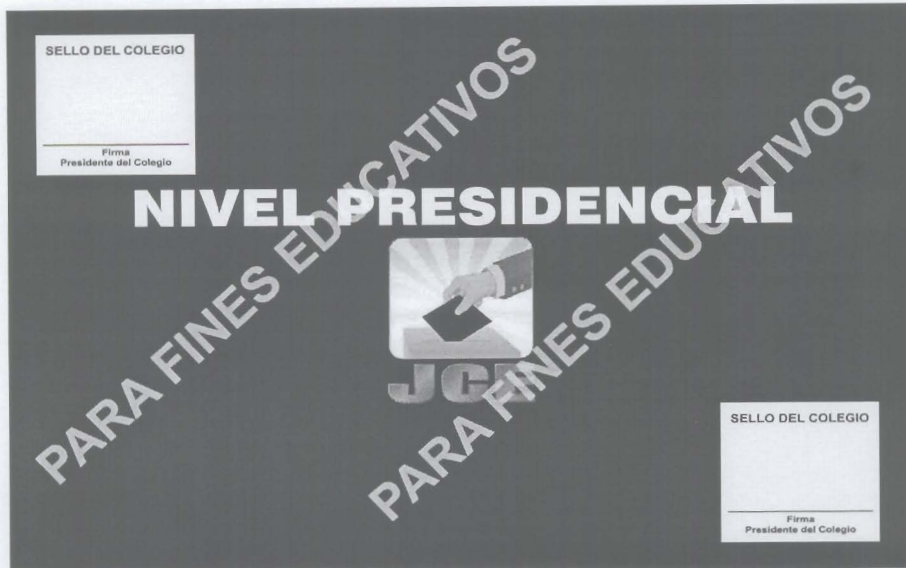
Encabezado. La boleta de votación estará encabezada en el centro con el Escudo Nacional; la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL", y más abajo "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES del 16 DE MAYO 2008". En los extremos superiores izquierdo y derecho figurará el logo de la Junta Central Electoral.



Disposición y forma de los recuadros. Los partidos políticos estarán representados en recuadros que tendrán una forma rectangular horizontal y será de tamaño 2.45" de ancho por 1.25" de alto.



SEXTO: Reverso de la boleta de votación: En este lado será impresa como sigue: Tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho, se incluirá un recuadro de fondo crema, tamaño 2" x 2", con el diseño siguiente: En el centro de la parte superior llevará la inscripción SELLO DEL COLEGIO ELECTORAL; en el centro de la parte inferior llevará una raya y debajo de la raya la inscripción FIRMA PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL. En el centro de la boleta llevará impresa la leyenda NIVEL PRESIDENCIAL 2008, inmediatamente debajo e igualmente en el centro se imprimirá el logo de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



SÉPTIMO: Descripción del recuadro. Cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación: En el extremo superior izquierdo, los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, colocados uno debajo del otro. En el extremo superior derecho, estará colocado el número de orden que identifica a cada partido o agrupación política, impreso en un recuadro de fondo crema y letra negra. En el extremo inferior izquierdo, la fotografía del candidato presidencial.

En el centro estará colocado el símbolo o emblema que identifica el partido o agrupación política y debajo de éste, el nombre y las siglas de dicho partido o agrupación; inmediatamente debajo estarán, en el caso de los recuadros de partidos que personifican alianza, las siglas de los partidos que integran la misma.

PÁRRAFO I. Partidos aliados con recuadro individual. Para las venideras Elecciones del 16 de Mayo del 2008, en el caso de una alianza o coalición de partidos que han suscrito los mismos, mediante el uso de recuadro individual en la boleta electoral, cada partido aliado conservará el lugar que le corresponde en la boleta, según el orden establecido por la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO II. Partidos no concurrentes a las elecciones. En los casos de los partidos que por alguna razón no concurren a las elecciones, su recuadro no aparecerá en la misma, sin embargo, el espacio que ocupa en la boleta quedará vacío en color negro, sólo indicándose el número del recuadro, de forma tal que se mantenga la secuencia numérica de la misma. Si alguna otra organización adoptara la decisión de no participar, con posterioridad al momento en que la boleta electoral estuviere ya impresa, el recuadro de dicho partido aparecerá en la boleta, pero los votos que obtenga serán considerados nulos.

OCTAVO: Orden de colocación de los recuadros. Los recuadros de los partidos, serán colocados de izquierda a derecha identificados con un número, comenzando con el uno (1) o el que corresponda al siguiente en caso de que el número uno (1) haya retirado su

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.F.F.', '93', and 'LMA']



candidatura. El orden de numeración de los recuadros fue establecido mediante la Resolución No. 12/2008 de fecha 29 de enero del 2008, dictada por la Junta Central Electoral, y es el siguiente:

1. Partido de la Liberación Dominicana (PLD), 2. Partido Revolucionario Dominicano (PRD), 3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), 4. Alianza por la Democracia (APD), 5. Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), 6. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), 7. Partido de la Unidad Nacional (PUN), 8. Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), 9. Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), 10. Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), 11. Partido Unión Demócrata Cristiano (UDC), 12. Partido Revolucionario Independiente (PRI), 13. Partido Verde de la Unidad Nacional (PVUD), 14. Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), 15. Partido Renacentista Nacional (PRN), 16. Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), 17. Partido Alianza Social Dominicana (ASD), 18. Partido Democrático Popular (PDP), 19. Partido Popular Cristiano (PPC), 20. Partido Humanista Dominicano (PHD), 21. Fuerza Nacional Progresista (FNP), 22. Partido Popular Reformista (PPR), 23. Partido Alianza Popular (PAP), 24. Movimiento Democrático Alternativo (MODA)

NOVENO: De boletas educativas y promoción del tipo de marcado. Con el objetivo de educar debidamente a la población electoral sobre el Formato de la Boleta Electoral, dispuesta en la presente Resolución y apoyar la promoción y características de las formas de marcado correctas, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL ordena la confección de Boletas Educativas. El tamaño de dicha Boleta Educativa será igual al de la Boleta Electoral Oficial. En el anverso se dispondrán los mismos recuadros de los Partidos Políticos participantes en el presente proceso electoral, con la diferencia de que incluirá un gráfico genérico, en lugar de la foto de los candidatos aprobados. Igualmente, se incluirán las leyendas de: "BOLETA EDUCATIVA" y "SOLO PARA FINES EDUCATIVOS".

Párrafo: El reverso de la Boleta Electoral Educativa incluirá las informaciones e instrucciones siguientes:

- Procedimiento a seguir por el elector el día de la votación.
- Tipos de marcados válidos.
- Información sobre medios para verificarse, colegio electoral y centros de votación, e información sobre qué hacer en caso de extraviar su Cédula de Identidad y Electoral.
- Fecha límite para retirar su cédula en caso de que aún no la tenga o no la haya retirado.

DÉCIMO: En caso de celebrarse una segunda elección, se imprimirán boletas con fines electorales que además de las características de color, papel y referencias requeridas para las elecciones señaladas en esta Resolución, sólo aparecerán los recuadros de las dos (2) candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos en la primera elección, con las respectivas fotografías de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, manteniendo el número que le fue asignado por la Junta Central Electoral y utilizado en la primera elección.

Dentro de dichos recuadros se incluirán las siglas de los partidos que conformaron la alianza o coalición en la primera elección.

La dimensión de la boleta para esta elección será de tamaño 5 ½" x 8 ½" y la cantidad a imprimir será la misma que la autorizada para la primera elección.

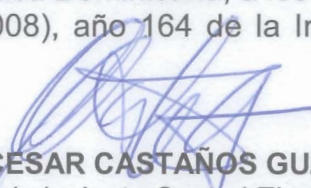
DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución modifica y deja sin efecto jurídico cualquier otra que sea contraria a sus disposiciones.


DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios



de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como, también remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral (OCLEE) en el Exterior.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año Dos Mil Ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular

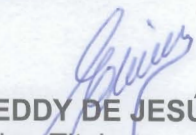

LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.
Miembra Titular

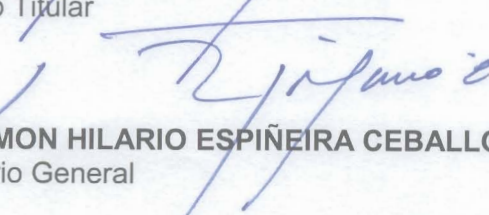

DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General